CVE-DOGC-B-20050015-2020

DISPOSICIONES

DEPARTAMENTO DE POLÍTICAS DIGITALES Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

ACUERDO GOV/28/2020, de 18 de febrero, sobre medidas aplicables al personal de la Administración de la Generalidad y sus organismos autónomos que se trasladan al Distrito Administrativo de la Generalidad de Cataluña, y de ratificación del Acuerdo de la Mesa Sectorial de Negociación del Personal de Administración y Técnico de 16 de diciembre de 2019.

El 2 de julio de 2013, el Gobierno aprobó el Plan de racionalización y optimización de espacios de la Generalidad de Cataluña, que supuso la adopción de una nueva estrategia de eficiencia en la gestión de los inmuebles de uso administrativo. Como resultado de este Plan, y vistas determinadas necesidades de reubicación de dependencias, surge la oportunidad de adoptar un nuevo modelo de concentración de dependencias administrativas en inmuebles más eficientes, ubicados en una nueva área de actividad, con rentas más competitivas, y donde se pueden aplicar nuevos criterios de ocupación de los espacios.

En dichas actuaciones se sitúa el origen del complejo Distrito Administrativo de la Generalidad de Cataluña, cuya entrada en funcionamiento está prevista para el mes de febrero de 2020. De esta entrada en funcionamiento se deriva un traslado de dependencias administrativas y cambios de adscripción de puestos de trabajo de las personas que prestan servicios en las unidades que se trasladan. Por este motivo, en la Mesa Sectorial de Negociación del Personal de Administración y Técnico, se ha negociado la implementación de varias medidas de racionalización con el objetivo de facilitar la movilidad, la conciliación de la vida familiar y laboral, y la implementación de nuevas modalidades de prestación de servicios, en concreto, la prestación de servicios en la modalidad de teletrabajo.

Visto que en la sesión de 16 de diciembre de 2019 de la Mesa Sectorial de Negociación del Personal de Administración y Técnico fueron objeto de negociación determinadas medidas de racionalización para el personal del Distrito Administrativo de la Generalidad de Cataluña, consistentes en la movilidad voluntaria, la flexibilización del tiempo de trabajo y la prestación de servicios mediante la modalidad de teletrabajo;

Visto que el artículo 5.g) del texto único de los preceptos de determinados textos legales vigentes en Cataluña en materia de función pública, aprobado por el Decreto legislativo 1/1997, de 31 de octubre, prevé que corresponde al Gobierno aprobar los acuerdos alcanzados con la representación sindical a los efectos de darles validez y eficacia;

Visto que dichos acuerdos con la representación sindical sobre la prestación de servicios en la modalidad de teletrabajo requieren determinadas concreciones organizativas y de servicio para implementarlos correctamente y para garantizar un adecuado seguimiento y evaluación,

Por todo ello, a propuesta del consejero de Políticas Digitales y Administración Pública, el Gobierno

Acuerda:

—1 El personal que presta servicios en las dependencias administrativas que se trasladan al Distrito Administrativo de la Generalidad de Cataluña dispone de una flexibilidad horaria de hasta treinta minutos para empezar la parte de permanencia obligatoria del horario.

Este régimen de flexibilidad horaria es adicionalmente aplicable al personal que, de acuerdo con la normativa vigente, ya dispone de una flexibilidad horaria de treinta minutos o de una hora.

—2 El personal que presta servicios en las dependencias administrativas que se trasladan al Distrito Administrativo de la Generalidad de Cataluña tiene derecho al cómputo quincenal de su jornada de trabajo respetando, en cualquier caso, el horario de permanencia obligatoria.

CVE-DOGC-B-20050015-2020

—3 El personal que presta servicios en las dependencias administrativas que se trasladan al Distrito Administrativo de la Generalidad de Cataluña puede solicitar que le sea autorizada la prestación de servicios en régimen de teletrabajo, como medida de organización del trabajo.

3.1. Los requisitos para prestar servicios en la modalidad de teletrabajo son:

a) Ocupar un puesto de trabajo susceptible de ser ejercido en la modalidad de teletrabajo, es decir, ocupar puestos de trabajo que puedan desempeñarse de forma autónoma y no presencial, sin necesidad de ser supervisados presencialmente o guiados de manera continua, dadas sus características específicas y los medios requeridos para desempeñarlos. En este sentido, no son susceptibles de ser ejercidos mediante la modalidad de teletrabajo los puestos de trabajo de atención directa al público; los puestos de trabajo adscritos a las oficinas de registro, atención e información a la ciudadanía; los puestos de trabajo de secretario o secretaria de alto cargo, y los puestos de trabajo que comportan la prestación de servicios presenciales.

b) Disponer de un equipo informático y de sistemas de comunicación y conectividad a internet suficientes y seguros, con las características que defina el departamento o el organismo autónomo de adscripción para cada perfil profesional.

3.2. La prestación de servicios en régimen de teletrabajo de hasta un máximo de tres jornadas diarias enteras se autoriza mediante una resolución del órgano competente y su eficacia queda condicionada a la formalización del plan personal de trabajo y a la superación de la formación obligatoria que se establezca. El plan personal de trabajo debe suscribirse entre la persona interesada y la que ejerce la supervisión y debe contener las tareas a realizar, los objetivos a alcanzar, el régimen de control y seguimiento de los objetivos, y la evaluación periódica.

Las jornadas de teletrabajo equivaldrán a siete horas y treinta minutos o a lo que corresponda de acuerdo con los criterios de homogeneización de jornadas que establece el artículo 15 del Decreto 56/2012, de 29 de mayo, sobre jornada y horarios de trabajo del personal funcionario al servicio de la Administración de la Generalidad.

La jornada en régimen de teletrabajo admite una flexibilidad total, respetando las pausas y los descansos entre jornadas, así como las franjas horarias de disponibilidad obligatorias interconexión y coordinación que puedan establecerse dentro del horario de permanencia obligatoria.

Durante las jornadas de teletrabajo, por necesidades del servicio debidamente justificadas y con un preaviso no inferior a veinticuatro horas, se podrá exigir la presencia física obligatoria a las reuniones de trabajo.

3.3. La prestación de servicios en régimen de teletrabajo, con una duración máxima de un año sin perjuicio de que sea prorrogada, es reversible en cualquier momento a instancia de la persona autorizada y queda automáticamente sin efectos en caso de cambio de puesto de trabajo.

La autorización puede ser revocada, previa audiencia de la persona autorizada, por necesidades de los servicios debidamente justificadas, evaluación desfavorable por parte de la persona supervisora de los objetivos fijados en el plan personal de trabajo, o por incumplimiento grave de los compromisos en materia de seguridad, protección de datos y confidencialidad.

Asimismo, la autorización se podrá suspender temporalmente por circunstancias sobrevenidas que afecten a la persona autorizada, por necesidades de los servicios debidamente justificadas, o por problemas del equipo informático sistemas de comunicación y conectividad por un periodo superior a dos días. En este supuesto la persona autorizada prestará servicios en régimen presencial hasta que dichos problemas se resuelvan.

3.4. Se autoriza la prestación de servicios ocasionales en la modalidad de teletrabajo en los supuestos siguientes:

a) Cuando en razón de un servicio fuera del centro de trabajo habitual el desplazamiento resulta ineficiente, en cuyo caso la jornada restante se podrá completar en régimen de teletrabajo.

b) Cuando por necesidades del servicio se deriven encargos específicos y concretos que deban ejecutarse en un breve periodo de tiempo y sea más efectivo y adecuado utilizar la modalidad de teletrabajo.

c) Cuando se declaren episodios ambientales de contaminación o de otras situaciones de emergencia derivadas de planes de protección civil, según lo que disponga al efecto la Secretaría de Administración y Función Pública.

3.5. Los departamentos pueden establecer medidas de orden organizativo y de servicio en relación con la prestación de servicios en la modalidad de teletrabajo. En este sentido, pueden emitir instrucciones de servicio para establecer jornadas de presencia obligatoria y horarios de disponibilidad, para garantizar la presencia de un mínimo de efectivos unidad, servicio o centro de trabajo o para definir criterios ante la concurrencia de solicitudes de acceso a la modalidad de teletrabajo estrictamente vinculados a razones del servicio o a otros criterios objetivos.

CVE-DOGC-B-20050015-2020

3.6. La Escuela de Administración Pública de Cataluña, con la colaboración de los departamentos y organismos que se trasladan al Distrito Administrativo, organiza e imparte la formación específica obligatoria y periódica en materia de ciberseguridad, protección de datos, prevención de riesgos laborales y seguimiento por objetivos, sin perjuicio de la formación que las unidades responsables de los departamentos puedan incluir en su programación anual.

3.7. Se crea la Comisión de Evaluación del Teletrabajo del Distrito Administrativo de la Generalidad de Cataluña, adscrita a la Secretaría de Administración y Función Pública, como órgano técnico de seguimiento y evaluación de esta modalidad de prestación de servicios. La Comisión de Evaluación del Teletrabajo del Distrito Administrativo realiza el seguimiento y la evaluación de los resultados y eleva propuestas de mejora a la Comisión Interdepartamental de Administración y Personal. La Comisión está formada por dos personas en representación de la dirección general competente en materia de función pública, una de las cuales la preside; dos personas en representación de la dirección general competente en materia de administración digital, una de las cuales ejerce la secretaría; una persona en representación del organismo competente en materia de telecomunicaciones y tecnologías de la información; una persona en representación del organismo competente en materia de ciberseguridad, y una persona en representación de cada uno de los departamentos que se trasladan al Distrito Administrativo. Los miembros de la Comisión no perciben ninguna retribución ni generan ningún derecho de naturaleza económica por asistir a las reuniones de la Comisión.

—4 Las medidas establecidas en los apartados 1 y 2 de este Acuerdo son transitorias y se podrán disfrutar durante el plazo de dos años a contar de la finalización del traslado de las dependencias al Distrito.

Las previsiones relativas al teletrabajo mantendrán su vigencia hasta la entrada en vigor de la normativa reglamentaria reguladora de la prestación de servicios en régimen de teletrabajo.

—5 Se ratifica el Acuerdo de la Mesa Sectorial de Negociación del Personal de Administración y Técnico de 16 de diciembre de 2019 sobre las medidas de racionalización consistentes en movilidad voluntaria, la flexibilización del tiempo de trabajo y la prestación de servicios mediante la modalidad de teletrabajo para el personal del Distrito Administrativo de la Generalidad de Cataluña.

—6 Se autoriza a la persona titular del Departamento de Políticas Digitales y Administración Pública para que lleve a cabo las actuaciones que sean necesarias para aplicar este acuerdo y, concretamente, se autoriza a la persona titular de la Secretaría de Administración y Función Pública para que emita las instrucciones necesarias en relación con el procedimiento de autorización para la prestación de servicios en la modalidad de teletrabajo para el personal que presta servicios en el Distrito Administrativo.

—7 Este Acuerdo produce efectos a partir del día de publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya.*

Barcelona, 18 de febrero de 2020

Víctor Cullell i Comellas

Secretario del Gobierno

(20.050.015)